

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0010-R

Santa Cruz, 15 de febrero de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dr. Arturo Izurieta Valery
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0010-R

Santa Cruz, 15 de febrero de 2025

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe “(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente.”

Que, al amparo del artículo 20 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; “b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”.

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reformatan en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 061 del 7 de abril de 2025, establece que la licencia ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, mediante resolución 46 emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 del 16 de octubre de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el artículo 9 señala que el Director del Parque Nacional Galápagos, tendrá entre otras la siguiente atribución: “ y) Ejercer las demás

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0010-R

Santa Cruz, 15 de febrero de 2025

atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007-A de fecha 14 de febrero de 2020 el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es competente para ejercer las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, lo cual es concordante con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 0000064 del 23 de agosto de 2019, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió la autorización administrativa ambiental al proyecto denominado “REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPERIENCE POR LA EMBARCACIÓN M/V CELEBRITY XPEDITION”, a favor de OCEAN ADVENTURES S.A.; para que, en sujeción a la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

Que, mediante código SUIA-11-2019-MAE-PNG/DIR-00097 con fecha 09 de diciembre de 2019, se emite el número de Registro Generador de Desechos Peligrosos, a favor de OCEANADVENTURES S.A., para la embarcación Celebrity Xpedition, la misma que fue actualizada el 30 de mayo de 2024;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ciertas atribuciones en materia de calidad ambiental entre las cuales consta la modificación y actualización de los permisos ambientales;

Que, mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio No. OCEANADVENTURE/GPS 005-2025 recibido el 17 de enero de 2025, la señora Marcela Sandra Santillana Del Río, Gerente General de REPREECEAN S.A.S. Gerente General de OCEANADVENTURES S.A. solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de nombre de la autorización administrativa ambiental del proyecto denominado “REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPERIENCE POR LA EMBARCACIÓN M/V CELEBRITY XPEDITION”, para lo cual adjunta la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 092-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 6 de febrero de 2025, referente al proyecto “REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPERIENCE POR LA EMBARCACIÓN M/V CELEBRITY XPEDITION”, los funcionarios Mireya Freire Villalva y Steve Bayas López de la Dirección de Gestión Ambiental concluyen que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobados y Registro Generador de Desechos Peligrosos, por lo que recomiendan se emita el acto administrativo por el cual se realice el cambio de nombre de la autorización administrativa ambiental del proyecto en referencia;

Que, con Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0046-M del 7 de febrero de 2025, el Blgo. Edwin Rodrigo Robalino Garcés, Director de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos remitió al Director de Asesoría Jurídica de la misma institución, la solicitud y documentación de respaldo para el cambio de Nombre de la autorización administrativa ambiental del proyecto denominado “REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPERIENCE POR LA EMBARCACIÓN M/V CELEBRITY XPEDITION” por “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN NATIONAL GEOGRAPHIC GEMINI”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0010-R

Santa Cruz, 15 de febrero de 2025

Artículo 1.- Autorizar el cambio de nombre de la autorización administrativa ambiental expedida a través de Resolución No. 0000064 del 23 de agosto de 2019, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental a OCEANADVENTURES S.A., para la ejecución del proyecto denominado “REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN XPERIENCE POR LA EMBARCACIÓN M/V CELEBRITY XPEDITION”; el cual de ahora en adelante dirá: **“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN NATIONAL GEOGRAPHIC GEMINI”**.

Artículo 2.- Autorizar el cambio de nombre del proyecto en el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales otorgado a la compañía OCEANADVENTURES S.A., mediante código SUIA-11-2019-MAE-PNG/DIR-00097 del 09 de diciembre de 2019, a favor de OCEANADVENTURES S.A., la misma que fue actualizada el 30 de mayo de 2024, el mismo que de ahora en adelante dirá: **“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN NATIONAL GEOGRAPHIC GEMINI”**.

Artículo 3. Notifíquese con la presente resolución a la representante legal de OCEANADVENTURES S.A.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/DGA-2025-0046-M

Anexos:

- informe_jurídico_cambio_de_nombre_gemini-signed.pdf

Copia:

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0010-R

Santa Cruz, 15 de febrero de 2025

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Tecnóloga
Elsi Jakeline Rivadeneira Lucas
Responsable (E) del Subproceso Patentes y Autorizaciones de Operación Turística

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

ve/jd